



Gerencia General



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 086 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 05 MAR. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Reporte N° 016-2012-GRJ-GRD/DRTPE de fecha 15 de febrero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín, eleva la Queja por Defecto de Tramitación de Recurso de Apelación de fecha 02 de febrero de 2012 interpuesto por **JANEGN WILSON ESPINOZA NARCIZO**; y el Informe Legal N° 173-2012-GRJ/ORAJ de fecha 29 de febrero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito de Queja por Defecto de Tramitación de Recurso de Apelación de fecha 02 de febrero de 2012, presentado por el administrado Janegn Wilson Espinoza Narcizo, por defecto de tramitación de recurso de apelación presentado con fecha 01 de diciembre de 2011, Registro 11287, contra la decisión administrativa contenido en el Memorando N° 301-2011-G.R.J/DRTPE.

Que, con Memorando N° 181-2012-GRJ-ORAJ de fecha 03 de febrero de 2012, se remite la queja por defecto de tramitación de recurso de apelación, al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos que se sirva efectuar el informe que estime conveniente.

Que, con Reporte N° 016-2012-GRJ-GRD/DRTPE de fecha 15 de febrero de 2012, se señala que con fecha 01 de febrero de 2012, ha sido remitido el expediente de recurso de apelación administrativo, para resolver conforme a la Ley N° 27444, adjuntando al mismo copia del Reporte N° 012-2012-GRJ-GRD/DRTPE.

Que, el administrado presenta queja de derecho por defecto de tramitación de recurso de apelación, sustentando entre otros que con fecha 01 de diciembre de 2011, con registro N° 11287, interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 301-2011-G.R.J/DRTPE de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín, que lesiona derechos laborales del servidor recurrente, sin embargo, con fecha 30 de enero de 2012, con Cédula de Notificación N° 003-2012-GRJ/DRTPEJ de fecha 27 de enero de 2012, le notifican la resolución de la misma fecha, pronunciándose sobre el fondo del recurso de apelación y no elevar el recurso de apelación al superior jerárquico, tal como expresa el artículo 209° de la Ley antes citada.

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*





Gerencia General



Que, del Reporte N° 016-2012-GRJ-GRD/DRTPE, se desprende que mediante Reporte N° 012-2012-GRJ-GRD/DRTPE de fecha 01 de febrero del 2012, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ha elevado el recurso de apelación y demás actuados del servidor Janegn Wilson Espinoza Narciso, el mismo que fue recepcionado por el Gobierno Regional Junín con fecha 03 de febrero de 2012.

Que, el numeral 158.1) del artículo 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."*

Que, siendo así, se tiene que el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a cumplido con elevar al Superior Jerárquico el Recurso de Apelación presentado por el administrado Janegn Wilson Espinoza Narciso, habiéndose subsanado de este modo el defecto de tramitación señalado.

Que, sin embargo, se desprende que el recurso de apelación presentado por el administrado Janegn Wilson Espinoza Narciso, contra la decisión administrativa contenido en el Memorando N° 301-2011-G-R-J/DRTPE, fue presentado con fecha 01 de diciembre de 2011 en Mesa de Partes de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín, siendo elevado el mismo al superior jerárquico con fecha 03 de febrero de 2012, vulnerándose de este modo lo prescrito por el artículo 132° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación de Recurso de Apelación presentado por el administrado **JANEGN WILSON ESPINOZA NARCIZO**, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín, se sirva elevar los recursos de apelación en el día. **BAJO RESPONSABILIDAD.**

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



C. P. C. HENRY LÓPEZ CANTORIN